

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT NO. 860.002.964-4., contra WELKIN LISETH NEGRETE PINEDO, radicado bajo el No. 70-001-40-03-002-2022-00515-00

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibídem, en la cual se evacuarán todas las etapas procesales incluyendo dictar sentencia.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., en esta misma providencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia y las que de oficio disponga el Operador Judicial.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma ***Lifesize***; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022**–, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación *Lifesize*, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Señalase el día **ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
2. Cítese al representante legal del ejecutante, **BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT NO. 860.002.964-4.**, señor **CESAR EULICES CASTELLANOS PABON** y/o quien haga sus veces y a la ejecutada **WELKIN LISETH NEGRETE PINEDO**, para que concurran personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo este Despacho Judicial a rendir interrogatorio de parte en este en esta litis, así como evacuar la conciliación, y los demás etapas relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan

las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifeseize**; por lo que deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/18282404> sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 de 2022**.

3. Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Ejecutante con la demanda y por la Ejecutada con el escrito a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.
5. Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

5.1. Parte Ejecutante.

No solicitó la práctica de pruebas.

5.2. Parte Ejecutada.

5.2.1. Documentales.

La mandataria judicial de la parte ejecutante solicita sea aportado al expediente la tabla de amortización del crédito que registra su poderdante con la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ S.A., con el fin de comprobar los pagos como amortiguación de la deuda que presenta, no obstante, **esta se denegará** de conformidad el inciso Tercero artículo 173 del CGP, numeral 4° del artículo 43, numeral 10° artículo 78 ibídem, por cuanto no se acreditó por parte de la interesada en la práctica de este medio probatorio constancia de haber solicitado la tabla de amortización del crédito contraído por su poderdante, ya sea vía Derecho de Petición o cualquier otro escrito en ese tenor.

5.2.2. PRUEBA DE OFICIO:

Requírase al mandatario judicial del ejecutante sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT.860.002.964-4, Representada Legalmente por el señor **CESAR EULICES CASTELLANOS PABON** y/o quien haga sus veces, abogado DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, para que allegue con destino a este proceso el respectivo estado de cuenta actualizado del crédito contraído respaldado en el Pagaré No. 1064993117, en el que aparece como otorgante la ejecutada **WELKIN LISETH NEGRETE PINEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 62.448.873.

Link de la audiencia: <https://call.lifeseizecloud.com/18282404>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76db434d5a4dbad1a539e6e1c2f9ab500b888dc7b78a0947abad9c712563555**

Documento generado en 26/05/2023 04:36:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**